

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A"

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrada: **DRA. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO**

Proceso No: 2013-01362-00

Demandante: SANDRA CALLE GÓMEZ

Demandado: E.S.E HOSPITAL SIMÓN BOLVAR III NIVEL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia de 13 de febrero de 2020, por la cual se confirmó la sentencia de 7 de mayo de 2015 proferida por esta Corporación, que negó las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia, archívese el proceso y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A"

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrada: **DRA. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO**

Proceso No: 2013-01031-00

Demandante: FERNANDO PINZÓN JAIME

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia de 11 de mayo de 2020, por la cual se revocó la sentencia de 27 de octubre de 2016 proferida por esta Corporación, que accedió a las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia, archívese el proceso y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A"

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrada: **DRA. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO**

Proceso No: 2014-00422-00

Demandante: RUPERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia de 6 de febrero de 2020, por la cual se declaró infundado el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Ruperto Gutiérrez Gutiérrez, con el fin de que se revisara la sentencia proferida el 10 de octubre de 2013 por esta Corporación.

En firme esta providencia, archívese el proceso y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A"

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrada: **DRA. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO**

Proceso No: 2017-00603-00

Demandante: ANA SILVIA GÓNGORA DE PINILLA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia de 11 de mayo de 2020, por la cual confirmó la sentencia de 21 de febrero de 2019 proferida por esta Corporación, que negó las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia, archívese el proceso y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A"

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrada: **DRA. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO**

Proceso No: 2012-00826-00

Demandante: LUIS EDUARDO CHICUASUQUE

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia de 6 de febrero de 2020, por la cual confirmó parcialmente la sentencia de 22 de enero de 2015 proferida por esta Corporación, que declaró de oficio la excepción de indebido agotamiento de la vía gubernativa, inaplicó por inconstitucional el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 y accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia, archívese el proceso y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A"

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrada: **DRA. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO**

Proceso No: 2014-00102-00

Demandante: EDWIN LEONARDO FUENTES CETINA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICIA NACIONAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia de 30 de abril de 2020, por la cual revocó la sentencia de 15 de marzo de 2018 proferida por esta Corporación, que accedió a las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia, vuélvase el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A"

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrada: **DRA. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO**

Proceso No: 2012-00909-00

Demandante: NELLY MONTOYA CASTILLO

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia de 21 de octubre de 2019, por la cual confirmó la sentencia de 6 de marzo de 2014 proferida por esta Corporación, que accedió a las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia, archívese el proceso y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A"

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrada: **DRA. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO**

Proceso No: 2015-03710-00

Demandante: AURA NIEVES RIASCOS PORTILLA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia de 6 de febrero de 2020, por la cual confirmó la sentencia de 20 de septiembre de 2018 proferida por esta Corporación, que negó las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia, archívese el proceso y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA -SUBSECCION "A"

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrada: Dra. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO

Proceso No.: 2014-02307-00

Demandante: CECILIA RINCÓN SÁNCHEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Asunto: *Traslado para alegar por escrito con el fin de dictar sentencia anticipada – Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.*

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia de 26 de marzo de 2020, por la cual revocó el auto proferido en audiencia inicial del 26 de abril de 2017 proferida por esta Corporación, que declaró no probada la excepción de "falta de legitimación en la causa material por pasiva", propuesta por la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial contenida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte lo siguiente:

El Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de servicios de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional", el cual, en su artículo 13 reglamentó la sentencia anticipada para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los siguientes términos:

"Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo.

El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para

alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión. Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición, deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.
3. En la segunda etapa del proceso prevista en el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, cuando encuentre probada la cosa juzgada, la transacción; la conciliación, la caducidad, la prescripción extintiva y la falta de legitimación en la causa. La sentencia se dictará oralmente en audiencia o se proferirá por escrito. En este caso no se correrá traslado para alegar.
4. En caso de allanamiento de conformidad con el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011." *(Subrayas fuera del texto)*

Examinadas las pretensiones de la demanda impetrada en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se observa que con ellas se procura el reconocimiento y pago de las cesantías parciales de manera retroactiva. Es decir, se advierte claramente que la discusión que se suscita es de pleno derecho y que no resulta necesaria la práctica de pruebas, por cuanto con las documentales aportadas se puede dictar la condigna sentencia.

Por lo que, en consecuencia, se admiten como pruebas los documentos aportados con la demanda y con la contestación de la misma, respectivamente. Y se ordena a las partes conforme al artículo 181 del CPACA presentar alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la notificación del presente proveído; en la misma oportunidad el Agente del Ministerio Público rendirá concepto si a bien lo tiene, sin necesidad de retiro del expediente. Una vez vencido el traslado se dictará sentencia por escrito en el término de los veinte (20) días posteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A".

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrada Ponente: **DRA. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO**

Expediente No: 2018-02230-00

Demandante: HECTOR FRANCISCO TOCANCIPA RODRÍGUEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Concede recurso de apelación.

En el efecto suspensivo ante el Consejo de Estado, se concede el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte ejecutante (fl. 191), en contra del auto de 8 de agosto de 2019, que negó el mandamiento ejecutivo petitionado por no existir diferencias a reconocer (fls. 183 - 188).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA SUBSECCION "A".

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Magistrada Ponente: **DRA. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO**

Expediente No: 2017-1359-00 (ORALIDAD)

Demandante: CARLOS ALBERTO CASTRO CRUZ

Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA - CASUR

Previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto por la entidad demandada, contra la sentencia de 12 de marzo de 2020, proferida por esta Corporación, habrá de tenerse en cuenta el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A, que señala lo siguiente.

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento:

(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Entonces como la sentencia fue de carácter condenatorio y contra la misma se interpuso recurso de apelación por la entidad demandada (fs. 141 a 143), el Despacho citará a la audiencia de conciliación para el día 16 de octubre de 2020 a las 9:20 a.m. a través de Videoconferencia por la herramienta Teams de Office 365, reunión a la cual podrá unirse mediante invitación que será enviada al correo electrónico suministrado por los apoderados de las partes y el Ministerio Público.

Se les sugiere a los apoderados de las partes en caso de contar con acta del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, nuevo poder, sustitución de

poder o solicitud de aplazamiento de la audiencia informar y remitir dicho documento digitalizado al correo institucional del despacho s02des04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co con anterioridad a la realización de la audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes para la audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día 16 de octubre de 2020 a las 9:20 a.m. a través de Videoconferencia por la herramienta Teams de Office 365, reunión a la cual podrá unirse mediante invitación que será enviada al correo electrónico suministrado por los apoderados de las partes y el Ministerio Público.

SEGUNDO: En caso de contar con acta del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, nuevo poder, sustitución de poder o solicitud de aplazamiento de la audiencia informar y remitir dicho documento digitalizado al correo institucional del despacho s02des04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co con anterioridad a la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA SUBSECCION "A".

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Magistrada Ponente: **DRA. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO**

Expediente No: 2016-4232-00

Demandante: LIZABETH COVALEDA LÓPEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto por la entidad demandada y la parte actora, contra la sentencia de 7 de febrero de 2020, proferida por esta Corporación, habrá de tenerse en cuenta el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A, que señala lo siguiente.

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento:

(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Entonces como la sentencia fue de carácter condenatorio y contra la misma se interpuso recurso de apelación por la entidad demandada (fs. 511 a 513), así como de la parte actora (fs. 505 a 508), el Despacho citará a la audiencia de conciliación para el día 16 de octubre de 2020 a las 9:40 a.m. a través de Videoconferencia por la herramienta Teams de Office 365, reunión a la cual podrá unirse mediante invitación que será enviada al correo electrónico suministrado por los apoderados de las partes y el Ministerio Público.

Se les sugiere a los apoderados de las partes en caso de contar con acta del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, nuevo poder, sustitución de

poder o solicitud de aplazamiento de la audiencia informar y remitir dicho documento digitalizado al correo institucional del despacho s02des04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co con anterioridad a la realización de la audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes para la audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día 16 de octubre de 2020 a las 9:40 a.m. a través de Videoconferencia por la herramienta Teams de Office 365, reunión a la cual podrá unirse mediante invitación que será enviada al correo electrónico suministrado por los apoderados de las partes y el Ministerio Público.

SEGUNDO: En caso de contar con acta del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, nuevo poder, sustitución de poder o solicitud de aplazamiento de la audiencia informar y remitir dicho documento digitalizado al correo institucional del despacho s02des04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co con anterioridad a la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCION SEGUNDA SUBSECCION "A".

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veinte (2020).

*Magistrada Ponente: **DRA. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO***

Expediente No 2017-2164-00 (ORALIDAD)

Demandante: AMELIA LENGUA DE MATUTE

*Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –FUERZA AEREA
COLOMBIANA*

Previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto por la entidad demandada, contra la sentencia de 28 de mayo de 2020, proferida por esta Corporación, habrá de tenerse en cuenta el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A, que señala lo siguiente.

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Entonces como la sentencia fue de carácter condenatorio y contra la misma se interpuso recurso de apelación por la entidad demandada (fs. 139 a 140), el Despacho citará a la audiencia de conciliación para el día 16 de octubre de 2020 a las 10:40 a.m. a través de Videoconferencia por la herramienta Teams de Office 365, reunión a la cual podrá unirse mediante invitación que será enviada al correo electrónico suministrado por los apoderados de las partes y el Ministerio Público.

Así mismo, se aceptará la renuncia de poder presentado por la Doctora JEIMY MARIETH ACEVEDO CRUZ, identificada con la C.C. No. 80.110.097 y T.P.

No. 169.172 del C.S. de la J. como apoderada principal de la entidad demanda de conformidad con la solicitud allegada (fol. 194), toda vez que cumple con las formalidades establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Igualmente, se reconocerá personería jurídica a la abogada RUTH MARÍA DELGADO MAYA, identificada con la C.C. No. 38.363.567 y T.P. No. 170.144 del C.S. de la J. como apoderada principal de la entidad demanda de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder allegado obrante a folio 196 del expediente.

Se les sugiere a los apoderados de las partes en caso de contar con acta del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, nuevo poder, sustitución de poder o solicitud de aplazamiento de la audiencia informar y remitir dicho documento digitalizado al correo institucional del despacho s02des04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co con anterioridad a la realización de la audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes para la audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día 16 de octubre de 2020 a las 10:40 a.m. a través de Videoconferencia por la herramienta Teams de Office 365, reunión a la cual podrá unirse mediante invitación que será enviada al correo electrónico suministrado por los apoderados de las partes y el Ministerio Público.

SEGUNDO: ACÉPTASE renuncia de poder a la Doctora JEIMY MARIETH ACEVEDO CRUZ, identificado con la C.C. No. 80.110.097 y T.P. No. 169.172 del C.S. de la J. como apoderado principal de la entidad demanda toda vez que cumple con las formalidades establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la abogada RUTH MARÍA DELGADO MAYA, identificada con la C.C. No. 38.363.567 y T.P. No. 170.144 del C.S. de la J. como apoderada principal de la entidad demanda de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder allegado obrante a folio 196 del expediente.

CUARTO: En caso de contar con acta del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, nuevo poder, sustitución de poder o solicitud de aplazamiento de la audiencia informar y remitir dicho documento digitalizado al

correo institucional del despacho s02des04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co
con anterioridad a la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
MAGISTRADA**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA SUBSECCION "A".

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Magistrada Ponente: **DRA. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO**

Expediente No: 2015-05683-00 (ORALIDAD)

Demandante: JUAN CARLOS IRIARTE QUIROGA

Demandado: NACIÒN – DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD
SOCIAL -DPS

Previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto por la entidad demandada y la parte actora, contra la sentencia de 20 de febrero de 2020, proferida por esta Corporación, habrá de tenerse en cuenta el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A, que señala lo siguiente.

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Entonces como la sentencia fue de carácter condenatorio y contra la misma se interpuso recurso de apelación por la entidad demandada (fs. 325 a 330), así como de la parte actora (fs. 331 a 332, el Despacho citará a la audiencia de conciliación para el día 16 de octubre de 2020 a las 9:00 a.m. a través de Videoconferencia por la herramienta Teams de Office 365, reunión a la cual podrá unirse mediante invitación que será enviada al correo electrónico suministrado por los apoderados de las partes y el Ministerio Público.

Se les sugiere a los apoderados de las partes en caso de contar con acta del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, nuevo poder, sustitución de poder o solicitud de aplazamiento de la audiencia informar y remitir dicho documento digitalizado al correo institucional del despacho s02des04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co con anterioridad a la realización de la audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes para la audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día 16 de octubre de 2020 a las 9:00 a.m. a través de Videoconferencia por la herramienta Teams de Office 365, reunión a la cual podrá unirse mediante invitación que será enviada al correo electrónico suministrado por los apoderados de las partes y el Ministerio Público.

SEGUNDO: En caso de contar con acta del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, nuevo poder, sustitución de poder o solicitud de aplazamiento de la audiencia informar y remitir dicho documento digitalizado al correo institucional del despacho s02des04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co con anterioridad a la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCION SEGUNDA SUBSECCION "A".

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veinte (2020).

*Magistrada Ponente: **DRA. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO***

Expediente No 2015-4135-00 (ORALIDAD)

Demandante: GUILLERMO BASTOS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL

Previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto por la entidad demandada, contra la sentencia de 7 de febrero de 2020, proferida por esta Corporación, habrá de tenerse en cuenta el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A, que señala lo siguiente.

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento:

(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Entonces como la sentencia fue de carácter condenatorio y contra la misma se interpuso recurso de apelación por la entidad demandada (fs. 139 a 140), el Despacho citará a la audiencia de conciliación para el día 16 de octubre de 2020 a las 10:00 a.m. a través de Videoconferencia por la herramienta Teams de Office 365, reunión a la cual podrá unirse mediante invitación que será enviada al correo electrónico suministrado por los apoderados de las partes y el Ministerio Público.

Así mismo, se reconoce personería jurídica al abogado ALBERTO VALERO BEJARANO, identificado con la C.C. No. 80.110.097 y T.P. No. 169.172 del C.S.

de la J. como apoderado principal de la entidad demanda de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder allegado obrante a folio 141 del expediente.

Se les sugiere a los apoderados de las partes en caso de contar con acta del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, nuevo poder, sustitución de poder o solicitud de aplazamiento de la audiencia informar y remitir dicho documento digitalizado al correo institucional del despacho s02des04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co con anterioridad a la realización de la audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes para la audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día 16 de octubre de 2020 a las 10:00 a.m. a través de Videoconferencia por la herramienta Teams de Office 365, reunión a la cual podrá unirse mediante invitación que será enviada al correo electrónico suministrado por los apoderados de las partes y el Ministerio Público.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica al abogado ALBERTO VALERO BEJARANO, identificado con la C.C. No. 80.110.097 y T.P. No. 169.172 del C.S. de la J. como apoderado principal de la entidad demanda de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder allegado obrante a folio 353 del expediente.

TERCERO: En caso de contar con acta del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, nuevo poder, sustitución de poder o solicitud de aplazamiento de la audiencia informar y remitir dicho documento digitalizado al correo institucional del despacho s02des04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co con anterioridad a la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
MAGISTRADA